SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Pasa con correo electrónico de la parte demandante en el que envía demanda, anexos y subsanación al demandado para su notificación e igualmente escrito en el que solicita se fije fecha para interrogatorio de parte al demandado y al señor Carlos Alberto Rojo Adarve.- Sírvase proveer.
Cali, 11 de agosto de 2021

Auto No. 1443
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, once de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso: **Aumento Cuota Alimentaria**
Radicación: **76001311000420210024100**
Demandante: **Leydi Leandra Montes Londoño**
Demandado: **Emilio Cuadros Díaz**

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que no se allega el acuse de recibido de la constancia de notificación al demandado Emilio Cuadros Díaz e igualmente en cuanto a la solicitud de fijar fecha para recibir interrogatorio de parte no es procedente en primer lugar porque la solicitud de interrogatorio de parte se debió realizar con la demanda, dado que dentro del trámite del Verbal Sumario no es de recibo la reforma la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 392 del Código General del Proceso y en segundo no es el momento procesal oportuno para fijar fecha para audiencia, dado que aún no se ha trabado la Litis en debida forma.

De otro lado se observa que dentro del presente proceso está realizando radicación de escritos la señora Luz Edilma Mora Brito, quien nada tiene que ver con el proceso y tampoco se encuentra facultada ni por la apoderada ni el Despacho como dependiente judicial, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Requiérase a la parte actora para que allegue la constancia de entrega del correo electrónico con acuse de recibido por parte del demandado Emilio Cuadros Díaz, el cual deberá contener el respetivo correo institucional del Juzgado, a fin de no vulnerar el derecho a la defensa del demandado.

Agregar sin ser tenida en cuenta el escrito en el que solicita fijar fecha para interrogatorios de parte, por lo expuesto en la parte motiva.

Indíquesele a la memorialista Luz Edilma Mora Brito, que no le serán de recibo los escritos y peticiones presentados por ella, por lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.-

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

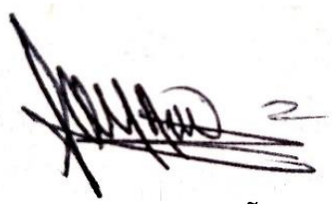

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo.